

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION, RAD. 76001-40-03-002-2023-00371-00.

David Alberto Leal Marquez <david.leal@bancounion.com>

Mié 06/03/2024 16:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (401 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, RAD. 76001-40-03-002-2023-00371-00.pdf;

SEÑORES:**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI****E.S.D.****Ciudad.****REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 165****DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE MEDINILLO HERRERA.****DEMANDADO: BANCO UNION S.A.****RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00371-00.**

DAVID ALBERTO LEAL MÁRQUEZ, en mi condición de apoderado General de BANCO UNION S.A. antes GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por medio de la presente y encontrándome dentro de la oportunidad legal, muy amablemente me permito radicar memorial con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 165 del dos (02) de febrero de 2024, notificado por Estado el día 01 de marzo de 2024.

Muchas gracias por la amable y oportuna atención que se sirvan dar a la presente.

Cordialmente,

**David Leal Márquez**

Analista Jurídico

Departamento Jurídico

Calle 4# 27 – 52, Piso 5 Cali

Tel. (57) (2) 4895555

Correo: david.leal@bancounion.com

www.bancounion.com 

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI
E.S.D.
Ciudad.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO 165
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE MEDINILLO HERRERA.
DEMANDADO: BANCO UNION S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00371-00.

DAVID ALBERTO LEAL MÁRQUEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16936390 y Tarjeta Profesional número 153316 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado General de **BANCO UNION S.A.** antes **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, identificada con NIT 860.006.797-9, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo ante ustedes, encontrándome dentro del término legal, con el objeto de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 165 del dos (02) de febrero de 2024, notificado por Estado el día 01 de marzo de 2024 el cual no acepta la justificación de inasistencia a audiencia e impone multas, por las razones de hecho y de derecho que sustento a continuación:

1. Mediante Auto No. 3277 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se citó a las partes para el día 23 de enero de 2024 para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso.
2. Que el numeral 2.1.2. del mencionado Auto se dispuso: *DECRÉTESE como prueba el interrogatorio solicitado por el demandante en el escrito mediante el cual se descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas, y el cual se le practicará al apoderado del demandado, DAVID ALBERTO LEAL MÁRQUEZ, quien goza de plenas facultades de absolver interrogatorios, en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia (...)*
3. No obstante lo anterior, mediante Auto No. 20 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se resolvió *REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, fijada mediante auto No. el día 25 del mes de enero de 2024 a las 2:30pm.*
4. Que llegado el día 25 de enero de 2024, me fue imposible asistir a la audiencia en razón a que me encontraba incapacitado por problemas odontológicos y que, debido al fuerte dolor y recomendaciones, me impidieron asistir a la misma, la cual estaba programada para realizarse de forma presencial, lo cual, teniendo en cuenta que se trataba de un imprevisto que no fue posible resistir, se configuraría la fuerza mayor a la luz del artículo 64 del Código Civil.
5. Ahora bien, aduce el señor juez en el Auto que se recurre, que “...el aludido apoderado bien pudo sustituir poder a otro profesional en derecho para la representación de su poderdante en la audiencia que fuera fijada”, En este punto es preciso señalar que, entre la fecha de presentación de la situación odontológica y la fecha de la audiencia, resultó imposible conseguir otro abogado que estuviese disponible para la representación de la entidad dada la brevedad del tiempo para tal fin, teniendo en cuenta además que no contaría con el tiempo prudencial para estudiar el caso y prepararse para la audiencia en tan corto tiempo que le permitiera ejercer una defensa efectiva de la entidad.
6. En este punto es preciso señalar que la representación que ejerzo dentro del proceso es de apoderado general, teniendo todas las facultades de representación judicial ante todas las autoridades judiciales y absolver

interrogatorios, lo cual implicaba que asistiría a la audiencia tanto como representante de Banco Unión S.A. como apoderado, incluso siendo pertinente señalar que en el Auto 3277 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) fue decretado el interrogatorio el cual se ordena su práctica a mi, razón por la cual no podía ser absolvida por otra persona

7. En consonancia con lo anterior, es preciso señalar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en relación con la inasistencia injustificada de la audiencia inicial del artículo 372 del CGP.

Para la Corte, la inasistencia comporta una conducta que trae repercusiones para el sujeto procesal porque así mismo lo ha dispuesto el legislador, pero también informa que esta conducta puede tener justificación, y frente a ello, el juez debe considerar cada caso de manera particular para evaluar la situación de fuerza mayor o caso fortuito, (...) *deben ser evaluados en cada caso en particular -in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar [...]*. (Sentencia de Casación 10840, 2018, 23 de agosto)

En ese orden de ideas, se le otorga al juez la facultad de examinar y considerar la validez de las justificaciones de fuerza mayor y caso fortuito para las inasistencias a las audiencias por parte de los sujetos procesales, pero resulta también posible que se le otorgue la potestad de valorar cada situación de manera particular sin desconocer, por un lado, el espíritu del legislador frente a la necesidad de imponer sanciones respecto de las inasistencias injustificadas, y por otro, las pretensiones que de fondo conforman la intensión del ciudadano de acudir a la justicia.

Frente al caso particular, se puede evidenciar que el presente proceso versa sobre una pretensión de declarar la prescripción extintiva de una obligación cuya cuantía fue estimada por el demandante en \$ 5.296.062, razón por la cual, respetuosamente considero que la sanción impuesta por el juez es desproporcionada teniendo en cuenta que las sanciones impuestas por el juez suman 10 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

Así mismo, es preciso señalar señor juez que, considero una sanción desproporcionada la impuesta en el Auto que se recurre, en el sentido que se impuso sanción tanto al suscrito como a Banco Unión, cada uno por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto, en el evento de considerar que la justificación no se fundamenta en una fuerza mayor o caso fortuito, solo se debió imponer una sola sanción, por cuanto al ser el suscrito, el apoderado general de Banco Unión y por ende su representante judicial y a quien precisamente se le decreto la práctica del interrogatorio, no era necesario, ni le habría reportado ningún beneficio probatorio a la contraparte, la presencia de otra persona diferente al suscrito.

En consecuencia, en el evento que el juez reconsidere que la justificación de la inasistencia no puede considerarse fuerza mayor, si se debe encontrar un punto equilibrado con el objetivo de sancionar la inasistencia injustificada pero de una manera proporcionada, es decir, sin que se convierta en un régimen procesal permisivo pero tampoco que se transforme en un proceso judicial que afecte de manera desproporcional a las partes.

En virtud de lo anterior, muy amablemente me permito elevar, las siguientes:

1. PETICIONES:

PRIMERA: Reponer el Auto No. 165 y consecuentemente se acepte la incapacidad medica como justificación para la inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y se re programe la misma fijando nueva fecha y hora a la cual estaré atento a asistir.

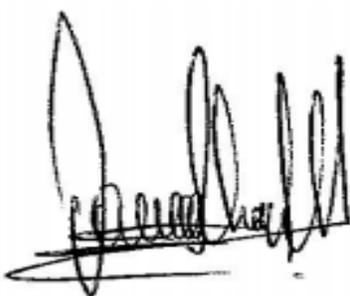
SEGUNDA: Que, en el evento de no acceder a la pretensión anterior, subsidiariamente solicito muy respetuosamente señor juez, reponer parcialmente el Auto No. 165 en el sentido de disminuir la multa de manera proporcionada de forma que solo se imponga como máximo, una sola multa por 5 SMMLV revocando la segunda multa de igual valor.

TERCERA: En el evento de que el presente recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación a fin de que el mismo sea resuelto por el respectivo superior jerárquico.

2. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el Correo electrónico: david.leal@bancounion.com
Teléfono: 300 5168916

De usted atentamente,



DAVID ALBERTO LEAL MÁRQUEZ
C.C. 16.936.390 de Cali (Valle)
TP 153316 del C.S.J.
APODERADO GENERAL BANCO UNION S.A. antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.